



Tribunal Supremo Electoral

Quetzaltenango

RESOLUCIÓN: DD-RCQ-0901-R-36-2023

REF.JGHC/ddrcq

Exp. PP-CM-42-2023

—LEGACIÓN DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS, TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE QUETZALTENANGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS —————

ASUNTO: El ciudadano Juan Guillermo Morales Morales, Secretario General del Comité Ejecutivo Departamental y Representante legal del Partido Político CABAL, presenta el doce de febrero de dos mil veintitrés, Solicitud de inscripción de Planilla de candidatos a Alcalde y Corporación Municipal, mediante formulario CM número 1332 de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés y documentos adjuntos y el cual consta de 74 folios, mismo que corresponde al municipio de Génova, departamento de Quetzaltenango y en el que solicita la inscripción de la referida planilla para participar en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano del día domingo veinticinco de Junio de dos mil veintitrés (25-06-2023), de conformidad con el Decreto de convocatoria uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido el día veinte de enero de dos mil veintitrés (20-01-2023), por el honorable Tribunal Supremo Electoral.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de inscripción contenida en el formulario CM 1332 de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés (13-02-2023) del Partido Político CABAL, con número de ingreso PP-CM-42-2023, mismo que corresponde a la solicitud de inscripción de candidato a Alcalde y Corporación Municipal, del municipio de Génova, departamento de Quetzaltenango, encabezada por el ciudadano Edgar Amílcar Escalante Morales, para participar en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano a celebrarse el día domingo veinticinco de Junio del año dos mil veintitrés (25-06-2023).

CONSIDERANDO I: Que de la documentación presentada se desprende que; a) la postulación de candidatos a Alcalde y Corporación Municipal se hizo mediante Sesión de Comité ejecutivo Nacional, conforme Acta número once guion dos mil veintitrés (11-2023), de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés (07-02-2023); b) el formulario CM 1332, corresponde a la categoría del municipio de procedencia de conformidad con lo que establece la Ley de la materia, en cuanto a los cargos de Elección popular y; c) que la solicitud de inscripción contenida en el formulario CM 1332 fue presentada dentro del plazo que establece la Ley, después de la Convocatoria a Elecciones de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés (20-01-2023) y antes del veintiséis de marzo de dos mil veintitrés (26-03-2023) fecha establecida como cierre de inscripción de candidatos de Partidos Políticos, para participar en las Elecciones Generales a celebrarse el día domingo veinticinco de Junio de dos mil veintitrés (25-06-2023).



Tribunal Supremo Electoral

Quetzaltenango

CONSIDERANDO II: Que de la documentación adjunta a la solicitud de inscripción contenida en el formulario CM 1332, se desprende que; a) vienen las dos fotografías del candidato a Alcalde Municipal, una pegada al formulario y la otra adherida al mismo; b) vienen las certificaciones de nacimiento originales y recientes emitidas por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), de todos los candidatos; c) vienen las fotocopias legibles de los Documentos Personales de Identificación (DPI), de todos los candidatos; d) vienen las declaraciones juradas de todos los candidatos contenidas en Acta notarial; e) vienen las constancias originales transitorias de inexistencia de reclamación de cargo de todos los candidatos, extendidas por la Contraloría General de Cuentas (CGC), las cuales fueron verificadas en el sistema de finiquitos de la Contraloría General de Cuentas (CGC), pese a no ser necesarias ya que en la declaración jurada presentada por ellos algunos manifiestan que no han manejado fondos públicos, y los candidatos a Alcalde, Concejal I y Concejal II, manifiestan que si han manejado fondos públicos. f) Vienen las constancias originales de carencia de Antecedentes Penales de todos los candidatos, mismas que fueron verificadas en línea en el organismo Judicial; g) Vienen las Constancias Originales de carencia de antecedentes Policiacos de todos los candidatos, mismas que fueron verificadas en línea en la Policía Nacional Civil, del Ministerio de Gobernación.

CONSIDERANDO III; Que todos los candidatos en sus declaraciones juradas manifiestan;

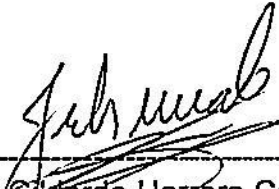
- a. Ser de los datos de identificación consignados en la misma, los cuales coinciden con los documentos presentados, b) que fueron electos y Proclamados por el Partido Político CABAL, c) Que Llenan las calidades exigidas por el Artículo 43 del Código Municipal d) que no están comprendidos en ninguna de las prohibiciones contenidas en el Artículo 45 del código Municipal, e) Que aceptaron la candidatura para la cual fueron designados; f) Que cumplen con los requisitos establecidos para optar al cargo para el que fueron postulados, y que no incurren en ninguna de las prohibiciones e impedimentos constitucionales aplicables; g) Que no han manejado fondos públicos.

POR TANTO: Esta Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos, con base a lo considerado y con fundamento en los Artículos 2, 4, 28, 29, 113, 135, 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala); Artículos 1, 32, 47 literal c), 50, 121, 153 literal a), 154 literal b), 155 literal e), 168, 169 literal a), 193, 194, 196 literal a), 197 literal d), 199 literal a), 206, 212, 213, 214, 215, 216, 246, 247, y 265; de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus Reformas); Artículos 45, 205 Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-89 del congreso de la república de Guatemala); Artículos 9, 43 y 45 del Código Municipal (Decreto 12-2002 del Congreso de la república de Guatemala y sus Reformas), Artículo 4, 16 y 30 de la Ley de Probidad y responsabilidad de Funcionarios y empleados públicos (Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala); Artículo 92 de la Ley del Registro Nacional de las Personas (Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala); Artículos 1, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 literales a) y b), 57, 59 Bis, 60, 61 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Acuerdo 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral y Sus Reformas).



Tribunal Supremo Electoral
Quetzaltenango

RESUELVE: I) Con lugar la solicitud de inscripción del candidato a Alcalde y Corporación Municipal, encabezado por el ciudadano Edgar Amílcar Escalante Morales, del Partido Político CABAL, en el municipio de Génova, departamento de Quetzaltenango, solicitud contenida en el formulario CM 1332 de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés (13-02-2023) debidamente firmado por el representante legal del referido partido. II) Con lugar la solicitud de Inscripción del candidato a Alcalde, ciudadano Edgar Amílcar Escalante Morales como candidato a **Alcalde Municipal** y como **Síndico Titular I** a Fidel Gómez Menchú, **Síndico II** Esaul de León Yaxon; **Síndico Suplente I** Osmar Gabriel López Soto, **Concejal Titular I** Manuel Tereso Escobar García, **Concejal Titular II** Julio Cesar Tellez Santizo, **Concejal Titular III** Magner Gómez Escobar, **Concejal Titular IV** Brígida Jesús Contreras Hernández, **Concejal Titular V** Antonio Rolando Pérez Paz, **Concejal Suplente I** Henry Domingo Gómez Guzmán, **Concejal Suplente II** Benizandro Ottoniel Ralda Cabrera, para que participen en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano, a celebrarse el día veinticinco de Junio del año dos veintitrés (25-06-2023); III) Asentar la partida correspondiente en el libro respectivo; IV) Notifíquese y; V) Remítase el expediente, al Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, para darle cumplimiento al Artículo 60 del reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Acuerdo 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas).


f. _____
Lic. Juan Gilardo Herrera Cano
Delegado Departamental II
Registro de Ciudadanos
Quetzaltenango





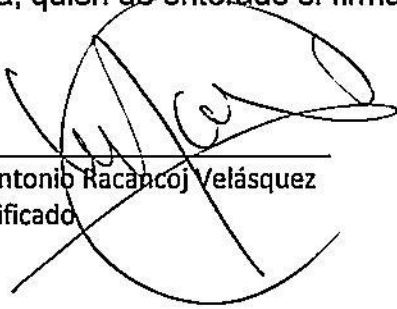
Tribunal Supremo Electoral

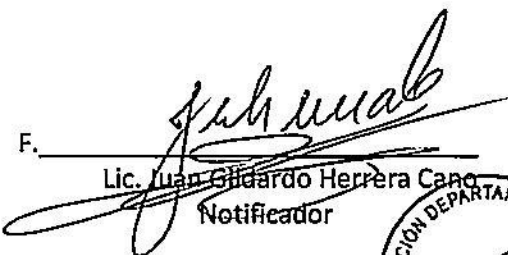
Cédula de notificación No. 67-2023

Expediente No. DD-RCQ-0901-R-36-2023

No. De formulario CM 1332

En el municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, siendo las catorce horas con quince minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintitrés, ubicados en la sexta calle dieciséis guion treinta y cuatro zona uno del municipio y departamento de Quetzaltenango, sede de la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Quetzaltenango, procedo a notificar al ciudadano Jorge Luís Antonio Racancoj Velásquez, delegado como representante legal para el departamento de Quetzaltenango, del Partido Político CABAL, el contenido de la Resolución número DD guion RCQ guion cero novecientos uno guion R guion treinta y seis guion dos mil veintitrés (DD-RCQ-0901-R-36-2023), donde consta la inscripción de la Planilla de candidatos a Alcalde y corporación municipal, formulario CM 1332, del municipio de Génova, departamento de Quetzaltenango, emitida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos en Quetzaltenango con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, a través de Cédula de Notificación que se le entrega personalmente al señor Jorge Luís Antonio Racancoj Velásquez, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación dos mil seiscientos treinta y siete espacio cero nueve mil cincuenta y uno espacio cero novecientos uno (2637 09051 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la república de Guatemala, quien de-enterado sí firma. DOY FE.

F. 
Jorge Luís Antonio Racancoj Velásquez
Notificado

F. 
Lic. Juan Gildardo Herrera Cano
Notificador

